

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE
SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA.**

CARLOS HUMBERTO GÓMEZ LANZA

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE
SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CARLOS HUMBERTO GÓMEZ LANZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic.	Alvaro Hugo Salguero
Secretaria:	Licda.	Marisol Morales Chew

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Saulo De León
Secretario:	Lic.	Juan Carlos Godínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis “. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de la tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. Héctor René Granados Figueroa
Abogado y Notario
7ª Ave. 15-13 Zona 1, Ciudad.
Edificio Ejecutivo, Of. 61.
Tel: 22538921 Telefax: 22209378.



Guatemala, 06 de septiembre de 2007.

Señor Decano:
Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller CARLOS HUMBERTO GÓMEZ LANZA, Carné No. 8915935. Titulada "LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA".

Se formularon las recomendaciones y sugerencias respectivas al Bachiller GÓMEZ LANZA, las que fueron tomadas en consideración en la presentación final del trabajo.

El trabajo realizado por el Bachiller Carlos Humberto Gómez Lanza, es de mucha importancia y contiene lineamientos que deben de tenerse en cuenta en todo lo relativo al control estatal de las Empresas de Seguridad Privadas en la República de Guatemala.

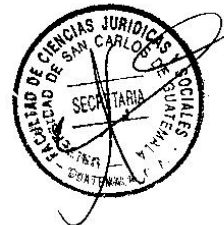
Por lo expuesto, considero que el presente trabajo, cumple con lo establecido en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis de esta casa de estudios.

En consecuencia, puede continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Héctor René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No. 5824.


Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARCO TULIO MELINI MINERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARLOS HUMBERTO GÓMEZ LANZA, Intitulado: "LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, *asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"*.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slth

ESPACIO



PROFESIONAL

MELINI MINERA & ASOC.
ABOGACIA Y NOTARIADO



Guatemala, 4 de octubre de 2007

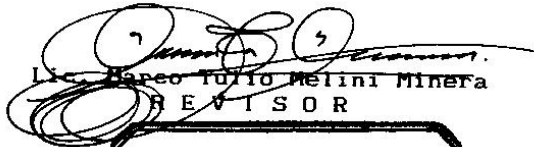
Señor Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana, DECANO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala.

Estimado Señor Decano:

Atendiendo a la providencia de fecha 25 de septiembre del año en curso que en su oportunidad se sirvió transcribirme el señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Lic. Marco Tulio Castillo Lutín, en donde se me designa como **revisor de tesis**, por la presente emito el dictamen referente al trabajo presentado por el Bachiller **CARLOS HUMBERTO GÓMEZ LANZA** denominada por el sustentante **"LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA"**.

Considero que el trabajo presentado es conforme al tema escogido y ha sido desarrollado con sencillez y bibliografía adecuada, con un lenguaje comprensible y con la utilización de técnicas de investigación convenientes; principalmente por la experiencia teórica y práctica que posee quien la elaboró. En esa virtud al **EMITIR MI DICTAMEN FAVORABLE** considero que el trabajo cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y es conveniente que el mismo sea discutido en el examen del sustentante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano con muestras de mi especial aprecio, respeto y amistad muy Atentamente,


Lic. Marco Tulio Melini Minera
REVISOR

MTMM/sam
c.c. file.

LIC. MARCO TULLIO MELINI MINERA
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 2971

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

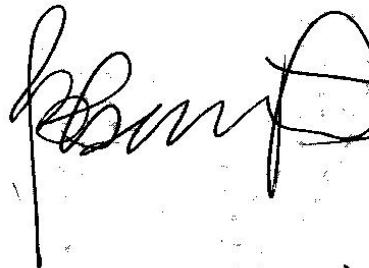



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintinueve de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARLOS HUMBERTO GÓMEZ LANZA, Titulado LOS MECANISMOS DE CONTROL ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN GUATEMALA Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh


Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A., DECANATO


Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A., SECRETARIA

DEDICATORIA

A DIOS, AL ESPÍRITU SANTO Y
A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA:

Por iluminarme, fortalecerme, protegerme en el camino y darme tantas bendiciones para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

José Tomás Gómez Asencio y María Cristina Lanza de Gómez. Que este triunfo sea un homenaje a su memoria.

A MI ESPOSA:

María Margarita Hernández Mateo de Gómez, por su apoyo incondicional y comprensión.

A MIS HIJOS:

Carlos Gustavo y Mario Fernando Gómez Hernández, fuente de mi inspiración con amor de padre.

A MIS HERMANOS:

María Bernardita, Juan Danilo, Helio Emmanuel, José Tomás, Francisco Eugenio, Miriam Servanda, Ángela Esperanza y Mercedes Carmelina; con cariño fraternal.

A MIS SOBRINOS:

En especial a José Moisés Pinzón Gómez Q.E.P.D. y que Dios lo tenga en el paraíso.

A MIS CUÑADOS:

En especial a Alberto de Jesús Hernández Mateo y Moisés Pinzón Peralta.

A TODOS LOS CATEDRÁTICOS:

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes hicieron posible mi formación profesional; muchas gracias por sus consejos y enseñanzas.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La seguridad en general.....	1
1.1 Aspectos básicos de la seguridad ciudadana.....	4
1.2 Origen de la seguridad ciudadana.....	5
1.3 Definición.....	8
1.4 Función estatal.....	9
1.5 Órganos de seguridad.....	15
1.6. Competencia en las leyes de Guatemala.....	19

CAPÍTULO II

2. Empresas de seguridad privadas.....	25
2.1 Origen.....	26
2.2 Definición.....	33
2.3 Clases.....	35
2.4 Funcionamiento.....	38
2.5 Autorización.....	39
2.6 Prestación de los servicios.....	50
2.7. Capacitación al personal.....	51
2.8. Jornada de trabajo.....	53
2.9. Formas de contratación.....	55
2.10. Regulación legal.....	56

CAPÍTULO III

3. Órganos de control gubernamental para empresas de seguridad privadas.....	61
3.1 Ministerio de Gobernación.....	62
3.2. Departamento de policías particulares del Ministerio de Gobernación.....	71
3.3. Asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación.....	72
3.4. Mecanismos de control para empresas de seguridad privadas.....	73
3.5. Sanciones aplicables a las empresas de seguridad privada.....	77
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde al Estado, brindar seguridad a los ciudadanos, mediante el Organismo Ejecutivo, como uno de los tres poderes del Estado y, especialmente, a través del Ministerio de Gobernación, considerado como el ente estatal encargado de la seguridad pública, la que delega dicha función a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para que brinde dicho servicio, creando la Ley de la Policía Nacional Civil y sus reglamentos de funcionamiento.

Ante la imposibilidad de cumplir con brindar seguridad pública en su totalidad, el Estado se ve obligado a delegar dicha función de seguridad, a entes privados, denominándose empresas de seguridad privadas; creando disposiciones legales para su creación y funcionamiento. Además, la fiscalización de la que son objeto dichas empresas, se realiza de acuerdo con las políticas de seguridad gubernamental, creando una entidad especializada, perteneciente al Ministerio de Gobernación, para determinar el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo de creación, que autoriza el funcionamiento de las empresas privadas de prestación de servicios de seguridad.

Como hipótesis se planteó: los mecanismos estatales hacia las empresas de seguridad privadas, deben orientarse hacia la garantía de la legalidad de su funcionamiento, así como a la profesionalización del personal, que prestará el servicio de

seguridad, lo cual tendrá como consecuencia, el cumplimiento del principio de seguridad jurídica por el cual debe velar el Estado guatemalteco.

El objetivo general de la investigación fue: Determinar los mecanismos que debe utilizar el Estado para garantizar el adecuado funcionamiento de las empresas de seguridad privadas en Guatemala.

Asimismo, dentro de los objetivos específicos, se encuentran: Analizar, doctrinariamente, el funcionamiento y control de que son objeto las empresas de seguridad privadas autorizadas en Guatemala; analizar el marco legal y doctrinario de las empresas de seguridad, que funcionan en Guatemala; determinar la demanda de seguridad privada, en el país y evaluar los procesos de reclutamiento de seguridad de las empresas dedicadas a esta actividad.

Los métodos utilizados fueron: analítico y sintético, pues se hizo un análisis del ambiente jurídico que rodea a las instituciones de seguridad privada y su regulación, a nivel nacional e internacional, para que en conjunto, dé como resultado la posibilidad de un análisis profundo de la problemática de las empresas de seguridad. También el método deductivo, ya que a través de éste, se obtienen propiedades generales a partir de las particulares; es decir, se entrevistarán a instituciones de seguridad privada y luego se analizará su situación con respecto al trabajo, por lo que se enfocará el tema en forma objetiva o individualizada, para poder concluir en razonamientos generalizados, relacionados con el tema.

Dentro de las técnicas que se utilizaron para la realización de la presente tesis se encuentra la bibliográfica, pues se consultaron textos con respecto al tema investigado; asimismo, se tomaron en cuenta leyes, diccionarios jurídicos, enciclopedias, entre otros.

La presente investigación jurídica se desarrolla tomando en consideración aspectos de carácter doctrinario, legal y práctico, con respecto a las empresas de seguridad privadas en Guatemala, y los mecanismos de control implementados por la autoridad competente, con el objeto de establecer la ineficacia de éstos.

La investigación se presenta por capítulos: el capítulo uno se refiere a la seguridad en general, estableciendo aspectos básicos de ésta y origen así como algunas definiciones. Además, la función estatal, los órganos de seguridad y la competencia en las leyes de Guatemala.

El capítulo dos, trata respecto a: las empresas de seguridad privada, iniciando con su origen, algunas definiciones, la clasificación, el funcionamiento, la autorización, la prestación de servicios, la capacitación al personal, las jornadas de trabajo, las formas de contratación y la regulación legal de éstas.

El capítulo tres, contiene los órganos de control gubernamental para empresas de seguridad privadas, iniciando con el ente rector gubernamental denominado Ministerio de Gobernación, así como el Departamento de Policías Particulares del Ministerio de Gobernación, la función de la asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación, los

mecanismos de control estatal para empresas de seguridad privadas y las sanciones aplicables a dichas empresas.

Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas para la realización de la presente investigación jurídica.

CAPÍTULO I

1. La Seguridad en general

A casi siete de años de la firma de los Acuerdos de Paz, los guatemaltecos aún no podemos afirmar que se cuenta con un cuerpo policial que garantice la seguridad en todo el territorio nacional. Por el contrario, los índices de violencia señalan que se va de regreso a los tiempos duros del conflicto armado interno.

Determinar las causas que la han provocado, no sería el objetivo de este espacio, más bien es el de hacer un llamado a la reflexión a las dependencias públicas, responsables de brindar la seguridad a la población, y a las instituciones nacionales e internacionales que de manera responsable han alertado sobre el peligro al que todos están expuestos, debido al aumento constante de los índices de violencia y exhortarlos a hacer un novedoso esfuerzo por superar éste flagelo.

En Guatemala no hay grupo o clase social que no haya sido afectado por alguna de las formas perversas de la violencia, ya sea narcotráfico, crimen organizado o delincuencia común. Al que se le deben sumar la violencia política y de Estado que ha sido muy evidente en la actual administración de gobierno, y de manera particular en el actual proceso electoral.

Dentro del esfuerzo por superar ese flagelo y garantizar una efectiva seguridad ciudadana, le corresponde en primer término al Gobierno, tal como lo señalan la

Constitución Política de la República de Guatemala en el Título I La persona humana, fines y deberes del Estado. Capítulo Único. Art. 1o. Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; y Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

En segundo término y debido a la coyuntura electoral que vive el país, son los Partidos Políticos responsables de que sus simpatizantes y militantes se desempeñen en la escena política, con respeto hacia sus oponentes, de modo que las elecciones puedan desarrollarse sin mayores incidentes.

Le corresponde también al Tribunal Supremo Electoral (TSE), máxima autoridad del proceso, tomar las medidas coercitivas que sean necesarias para detener las agresiones de que han sido objeto miembros y líderes de los Partidos Políticos. Hacer llamados a las fuerzas políticas contendientes de manera permanente sobre el riesgo que corre el proceso en un ambiente de severa violencia.

Éstos son los factores fundamentales, a quienes les compete, de manera directa revertir la actividad delictiva que mantiene postrada a la ciudadanía. Empero, el principal responsable de que esa situación sea superada es al Gobierno. Éste a través del Ministerio de Gobernación y su dependencia la Policía Nacional Civil (PNC), encargada de la seguridad interna, debiera tomar medidas que lleven a la detención no únicamente de los

autores materiales de de hechos de violencia común, organizada y política, sino principalmente a los autores intelectuales.

La impunidad con la que han perpetrado secuestros, crímenes, asaltos, robos y allanamientos de instituciones defensoras de los Derechos Humanos, al margen de la ley. Son fieles ejemplos de que cuentan con diferentes formas de apoyo y respaldo de personas que laboran al interno de las estructuras del Estado. En ningún país que se precie de vivir en democracia, deja de tomar medidas, las que sean necesarias, para detener y sancionar a los verdaderos responsables de cualquier crimen que atente contra la seguridad de sus habitantes.

Tampoco estaría de más hacer un último esfuerzo en lo que resta de la actual administración. En ese sentido, sería oportuno desarrollar un proceso puntual de análisis del tema de la seguridad ciudadana en la que puedan participar el Ministerio de Gobernación, la PNC y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), que se ha preocupado de manera permanente y sistemática, no únicamente en criticar las deficiencias de las fuerzas de seguridad pública, sino también apoyando los esfuerzos para mejorarla.

Esfuerzo, del que también debieran de formar parte, todas aquellas instituciones que han dedicado su tiempo con profesionales expertos en el tema, a monitorear el funcionamiento de la Policía Nacional Civil, los hechos de violencia y las violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos.

Iniciativa que debiera estar encaminada hacia varios objetivos: elaborar un diagnóstico de las fortalezas y debilidades de la fuerza pública, que permita determinar sus necesidades en infraestructura física, material y humana a corto, mediano y largo plazo; que identifique las áreas y población más afectadas por la violencia; y a los grupos generadores de esta. Proceso que ayudaría a evidenciar los puntos reales de esa inseguridad en la que vivimos de manera cotidiana más de once millones de guatemaltecos.

Esfuerzo que también estaría dirigido a superar niveles de inseguridad a lo largo del proceso selectivo, de modo que la ciudadanía no se inhiba de participar en las próximas elecciones generales, en quienes en gran medida, se encuentra el futuro del país.

No cabe duda que la frágil democracia guatemalteca se encuentra amenazada, al igual que la mayoría de guatemaltecos que carecen de las más elementales condiciones para su subsistencia.

El reto es grande y la justicia, que aún no se ve en el horizonte, tiene una cuota grande de responsabilidad en la violencia que a diario nos golpea. La seguridad es vital para el desarrollo en todas las esferas de la sociedad, por el contrario, si nos quedamos de brazos cruzados, esta seguirá siendo, sin la menor duda, un derecho a medias.

1.1 Aspectos básicos de la seguridad ciudadana

Datos de la Policía Nacional Civil (PNC) revelan que en 1998 la tasa nacional de homicidios registrados por dicha entidad fue de 30 por cada 100,000 habitantes, es decir cinco veces la tasa mundial. Ese resultado está relacionado con la debilidad institucional del sector justicia, vulnerable a los ataques del crimen organizado que, en el período de julio de 1997 a diciembre de 1998, fue el responsable de 38 asaltos a bancos, 58 secuestros y 8,488 robos de vehículos. Por otra parte, las maras son percibidas como las causantes de la delincuencia e inseguridad en las áreas urbanas pobres del país, lo cual confirman los indicadores, pues, de acuerdo con el registro de hechos delictivos de la Policía Nacional Civil, la tasa de robos en la ciudad de Guatemala es 8.5 más grande que la tasa nacional de 75 robos por cada 100,000 habitantes.

Los altos niveles de violencia afectan negativamente la inversión, el empleo y el consumo. Las pérdidas materiales y en salud son considerables, e invaluable la pérdida de vidas humanas. La violencia imposibilita el desarrollo sostenible. Es indispensable un estudio profundo de las causas de la violencia en el país para facilitar el diseño de estrategias efectivas con los siguientes objetivos: a) *mejorar* los sistemas de información; b) fortalecer las instituciones del sector justicia (Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial y Sistema Penitenciario); c) desarticular las bandas del crimen organizado; d) propiciar la paz urbana; y e) garantizar el respeto a los derechos humanos.

1.2. Origen de la seguridad ciudadana

Para el desarrollo humano, la seguridad es la capacidad y la oportunidad que tiene la persona para aprovechar las oportunidades de la vida, “o sea, el recurso por el cual ella

puede realizarse a si misma. Por eso la seguridad no es solo la ausencia de delitos sino es fortalecer la capacidad de realización del potencial de vida y libertad que tiene cada ser humano.”¹

Asimismo, el fin de la seguridad humana es alcanzar condiciones de vida mas dignas y contar con un ambiente social en que pueda desarrollarse.

Los elementos relativos a la seguridad personal y de la comunidad constituyen la seguridad ciudadana, seguridad pública o de los habitantes. “Se refiere al derecho que asiste a la ciudadanía o, en el sentido más amplio, a quienes integran una sociedad organizada de desenvolverse en su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.”²

Por otra parte se basa en la idea de que una de las obligaciones que adquiere el Estado, es satisfacer las necesidades de las personas a cambio de la delegación de poder que éste último ha hecho, ya que los gobiernos se crean para proteger las libertades que cada individuo posee por el mismo hecho de existir. Entre esas necesidades se encuentra la de seguridad ciudadana, y es la vigencia del Estado de Derecho lo que constituye en forma ideal al entorno que va a satisfacer. Ciertamente, aún en este marco, el ciudadano puede ser objeto de amenazas a sus derechos.

De tal forma el Estado, tiene como función proporcionar seguridad a la ciudadanía: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

¹ De La Colina, Daniel **Una aproximación al concepto de seguridad.** Pág. 38

² Ibid. Pág. 39

Los problemas de la seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado incumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción en la relación básica entre gobernados y gobernantes.

En ese sentido, la incapacidad estatal de brindar seguridad se debe principalmente a la debilidad del Estado. Tal y como lo plantea Buzán, la fortaleza o debilidad estatal está determinada por la capacidad del Estado en cumplir con sus funciones básicas tales como promover el bienestar y desarrollo social, brindar seguridad a la población e integrar los distintos elementos del Estado (población, territorio e instituciones políticas)

Un Estado fuerte es aquel que cumple efectivamente con dichas funciones; un Estado débil es el que, por falta de capacidad o de voluntad, no lo hace.

En el caso de Guatemala, el enfrentamiento armado interno y el régimen autoritario que imperó coadyuvaron a la formación de un Estado débil, el cual se refleja en aspectos tales como:

- 1) Crisis de legitimidad estatal
- 2) Poca presencia institucional del Estado
- 3) Utilización de la violencia como medio de solución de conflictos.
- 4) Esto ha dado como resultado la deslegitimación del Estado, por no tener la capacidad para combatir la violencia ni brindar seguridad a la población, lo que

ha generado diversas formas a través de las cuales la sociedad busca satisfacer por sí misma esa necesidad.”³

En la actualidad, ha dado lugar a la privatización de la seguridad, llevada a cabo por empresas privadas o las denominadas policías particulares, que son utilizadas como seguridad personal o empresarial. Esta modalidad de seguridad puede considerarse anómala, ya que la seguridad pública es una función irrenunciable del Estado y la incapacidad de cumplir con la misma representa un grave riesgo al Estado de Derecho y a la consolidación democrática.

1.3. Definición

La seguridad es un estado social, es el convencimiento que tiene el ciudadano de que a la organización social a la cual pertenece lo protege. En primer lugar porque no existe un clima de respeto para el, su vida, la de su familia y sus propiedades de partes de sus conciudadanos. Es en esta forma el reconocimiento del otro y sus derechos. En segundo lugar, es también el convencimiento de que de ser violada esta paz social, habrá todo un sistema de normas e instituciones que le permitirán restaurar el daño inferido y castigar al culpable. Esto último es un elemento disuasivo muy importante.

La seguridad es un concepto amplio que se refiere a la percepción, prevención y protección ante el conjunto de amenazas que puede sufrir una nación o un país.

³ Academia de la Policía Nacional Civil. **Manual del vigilante de seguridad privada**. Pág. 12

Tradicionalmente la seguridad se identificaba con la protección de la soberanía e integridad territorial, sin embargo, hoy seguridad es todo lo que afecta el bien colectivo o bien común.

La seguridad es un valor integral que tiene diferentes dimensiones, entre las cuales se menciona algunas clases de seguridad mismas que se describen a continuación:

1. Seguridad en relaciones jurídicas.
2. Seguridad en la Esfera social (los derechos económicos, sociales y culturales, las libertades.
3. Seguridad política, se refiere a la estabilidad de las instituciones públicas.

1.4 Función estatal

Anteriormente se indicó que al Estado le corresponde la protección y seguridad de todos los habitantes ya que esto es el reconocimiento por parte del Estado, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, además en tratados y convenios que a nivel internacional, Guatemala ha ratificado con distintos países. Reiteradamente el Estado incumple con respecto a su función esencial de brindar seguridad a todos sus habitantes en primer lugar por considerar el incremento desmedido de sus habitante y la otra la imposibilidad del Estado de brindar seguridad en todo el territorio nacional, esto realmente no es novedoso ya que el Estado es incapaz de garantizar y brindar servicio de seguridad ciudadana a toda persona que habite en el territorio nacional.

“En los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala con respecto a la seguridad ciudadana la misma Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley

de la Policía Nacional Civil y sus reglamentos son considerados instrumentos de carácter legal en que el Estado se obliga a brindar protección a la persona y el deber fundamental del mismo es garantizar a todo habitante la seguridad ciudadana.”⁴

Con respecto a la seguridad Pública, la misma se puede clasificar de la siguiente manera, ya que en algunos textos consultados existen diversas categorías de seguridad, mismas que se describen de la siguiente manera:

Categorías de seguridad:

Se distinguen básicamente tres categorías de seguridad:

1) Seguridad nacional:

Que se refiere a la defensa de la soberanía nacional contra cualquier amenaza externa a los elementos sociales del Estado (organización política, territorio y población) por lo cual se crean estructuras, capacidades y poderes que permiten la protección y defensa del Estado. Las funciones de seguridad nacional se asignan al ejército, a los organismos de inteligencia creados y controlados por la ley y, también, a la diplomacia del Estado.

⁴ Espinoza, Ana Yanci, Zuñiga, Nicya. **La seguridad privada en Centroamérica**. Pág. 89

2) Seguridad pública:

Que es relativa al orden público general como cumplimiento de la ley; y al orden privado como garantía de las relaciones entre los individuos. La seguridad pública es inseparable del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y sus deberes políticos, económicos sociales y culturales.

3) Seguridad ciudadana:

Que tiene por objeto la garantía que deben tener los individuos para el goce y ejercicio de sus derechos políticos sociales y económicos. Se refiere al derecho que asiste al ciudadano de desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

4) Violencia e inseguridad ciudadana :

Actualmente ya no se registra en Guatemala violencia política como caracterizaba al país durante el conflicto armado. Sin embargo, el proceso de paz va acompañado de índices altos de violencia provenientes de la delincuencia común y de la mentalidad violenta que dejó el conflicto armado entre la gente, violencia que es mayor en la capital y en departamentos con rápidos cambios económicos –sociales como Escuintla e Izabal. La delincuencia tiene un alto costo para la sociedad: incluye los gastos de prevención y sanción pública y privada, más el valor directo de los daños, la angustia social, desaliento de las inversiones y el turismo.

Hacia una cultura de paz

Los enormes costos económicos, sociales y humanos de los conflictos armados y el trágico derroche de vidas humanas y recursos en gastos militares a nivel mundial se justifican cada vez menos desde la perspectiva:

- 1) Del incumplimiento de los derechos humanos fundamentales.
- 2) Los altos niveles de desigualdad del desarrollo humano en el mundo;
- 3) Considerando el peligro que la guerra constituye para la existencia de la humanidad existiendo un armamento con efectos cada vez más destructor y siendo la comunidad internacional de los países cada vez más ligada por lazos económicos, políticos culturales y sociales.

“Los Acuerdos de Paz en Guatemala deben ser considerados como el esfuerzo del pueblo guatemalteco de superar la cultura de la violencia que ha reinado durante toda su historia. La violencia ha marcado la vida social guatemalteca. Pero no es a través de la violencia, como se obtiene la solución a los problemas sociales: pobreza, exclusión y marginación, injusta distribución de la riqueza nacional, explotación, impunidad y corrupción.”⁵

Durante el conflicto armado interno el pueblo entero salió perdiendo. La experiencia demuestra que es imposible que la guerra genere paz, progreso y desarrollo.

⁵ **Acuerdos de Paz para todos.** Pág. 16

Los Acuerdo de Paz Firme y Duradera, firmado por el Gobierno y la URNG el 29 de diciembre de 1996, puso fin al enfrentamiento armado. Sin embargo, es necesario tener claro que el silencio de los fusiles no es la paz en si misma, sino significa afrontar la injusticia, el hambre, el analfabetismo y la desnutrición.

“ Que con la suscripción del presente Acuerdo se pone fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia, Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca.

Que de aquí en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos, que para ese fin el país dispone, con los acuerdos de paz, de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo.

Que el cumplimiento de estos acuerdos constituye un compromiso histórico e irrenunciable, Que para conocimiento de las generaciones presentes y futuras, es conveniente recoger el sentido profundo de los compromisos de paz, el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) acuerdan lo siguiente:”⁶

⁶ Ob. Cit. Pág. 17

Los acuerdos de paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. “Su cumplimiento progresivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes.”⁷

El Gobierno de la República de Guatemala, reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.

La población desarraigada por el enfrentamiento armado tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. El Gobierno de la República de Guatemala, se compromete a asegurar su retorno y reasentamiento, en condiciones de dignidad y seguridad.

Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido contribuirá a que se fortalezca el proceso de reconciliación nacional y la democratización en el país.

⁷ Ob. Cit Pág. 18

1.5 Órganos de seguridad

Dentro de los órganos de seguridad del Estado, se encuentra el ente rector que se denomina Ministerio de Gobernación, quien tiene a su cargo lo relativo a la seguridad ciudadana, y le corresponde la coordinación con la Policía Nacional civil, las fuerzas denominadas fuerzas de seguridad pública y sobre todo la guardia penitenciaria, que se encarga del control de las cárceles en Guatemala, tanto a nivel preventivo como a nivel de cumplimiento de condenas.

Existen algunos órganos de seguridad agrupados en diferentes instituciones, a partir de la firma de los acuerdos de paz, existen algunos antecedentes de los mismos los cuales se describen a continuación:

Por lo que se refiere a la Policía Nacional Civil y a otros órganos de seguridad análogos, confirma la abolición de la antigua policía nacional militar y la desmovilización de sus 2000 agentes. Todos los agentes de la policía nacional civil deben ser graduados de la Academia de la Policía Nacional Civil, ya sea, en el caso de antiguos oficiales de la policía militar, tras seguir un curso de readiestramiento o, en el caso de los nuevos reclutas, tras concluir el adiestramiento inicial. En consecuencia, hasta que concluya la capacitación y readiestramiento, seguirán faltando agentes de policía. Entre tanto, las fuerzas armadas de Guatemala colaboran en actividades policiales, arreglo éste que no ha recibido críticas de ningún órgano de vigilancia de derechos humanos nacional o internacional. Las operaciones las coordina siempre una autoridad que represente a la policía nacional civil y

cesarán tan pronto se incorpore a sus funciones una plantilla completa de agentes de policía capacitados.

El Gobierno no desconoce que los recursos con que cuenta el Procurador de Derechos Humanos no son suficientes, a pesar del aumento del 10% de esa partida presupuestaria en 1998.

Señala Ana Yanci Espinoza y Nicya Zuniga que:

“Tras la entrada en funciones del Gobierno civil en 1985, tras años de dictadura militar, Guatemala ratificó los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y reanudó su presencia en los foros internacionales de derechos humanos. Hubieron de transcurrir nueve años, no obstante, para que las autoridades pudieran presentar su primer informe en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos.”⁸

Debido a su completa falta de experiencia y a la dificultad de conseguir los datos necesarios, los redactores tuvieron que depender en gran medida de la asesoría del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. No obstante, desde entonces el Gobierno ha estado decidido a presentar con toda puntualidad todos los informes, observando rigurosamente sus obligaciones. En 1996 se encomendó a un foro especial de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, la compilación del material para la redacción de los informes. El foro se reúne cada mes con representantes de los órganos competentes del sector público, que informan sobre sus progresos y dificultades. También

⁸ Ob. Cit. Pág. 99

hay planes para que en la redacción de los informes participen representantes de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales.

Han existido diversas comisiones que integran los órganos de seguridad del estado con la finalidad de conocer las diferentes atribuciones de las instituciones que para el efecto han sido creadas, después de los acuerdos de la firma de la paz, toda esta responsabilidad se delegó en la comisión presidencial de derechos humanos, conocidas como COPREDEH, misma que se creó en 1991 y empezó a funcionar en 1992. Está presidida por el Dr. Christian Tomuschat, que fue experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala y Coordinador General de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos, y que concibió la COPREDEH como órgano de coordinación para dar una respuesta unificada de todo el sistema gubernamental a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, ya que, a pesar de que Guatemala ratificó numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, la única respuesta dada anteriormente por el Gobierno a esos compromisos consistió en una pequeña dependencia de dos personas en el Ministerio de Relaciones Exteriores para ocuparse de los asuntos de derechos humanos. A raíz de eso se creó la Comisión con una Junta Ejecutiva integrada por el Ministro de la Defensa Nacional, el Ministro de Gobernación, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Fiscal General de la República de Guatemala y un representante personal del Presidente, la Sra. Marta Altolaguirre, como coordinadora.

Es así como funcionó en principio la Comisión. Más tarde se enmendó la Ley orgánica de la COPREDEH, ampliando la Comisión para incluir al Coordinador de la

Comisión de Paz del Gobierno, que está a cargo de negociar el proceso de paz. Más tarde aún, se añadió como miembro al Procurador General de la República de Guatemala. Con el acuerdo firmado el 29 de diciembre de 1996 quedó abolida automáticamente la Comisión de Paz y, en consecuencia, su representante dejó de figurar en la Comisión. En virtud del Acuerdo se creó también el Ministerio de la Paz, pero aún no se le ha asignado ningún puesto en la Comisión, ya que se consideró que sus funciones no tenían ninguna relación con la finalidad de ésta.

La función principal de la Comisión consiste en vigilar la observancia de los derechos humanos en las dependencias pertinentes del poder ejecutivo. No está habilitada para investigar o recibir denuncias. Trata de consolidar las competencias del Procurador de los Derechos Humanos, cuyas funciones son totalmente diferentes. El Gobierno considera que el Procurador es un interventor externo en la labor del poder ejecutivo en la esfera de los derechos humanos y un interventor interno de la Comisión. Gracias a las actividades de la Comisión se espera reducir el trabajo del Procurador en cuanto atañe a las violaciones. Tal vez se defina nuevamente en breve la función y composición de la Comisión, si bien de momento el proyecto es sólo un borrador.⁹

Se han formulado preguntas sobre los comisionados militares y su desmovilización, lo que se pone entre comillas, porque muchos de ellos se dice que siguen armados. Es cierto que muchos de ellos se han quedado con sus armas, en primer lugar, porque eran de su propiedad y, en segundo, porque atendiendo a su condición se les autorizó a hacerlo. No obstante, la situación en este sentido está modificándose: se ha declarado

⁹ Castellanos Julieta. **Armamentismo y violencia**. Pág. 98

ilegal la tenencia de armas sin el correspondiente permiso del Departamento de Intervención de Armas y Municiones. Hay varios casos de excomisionados a quienes se ha colocado bajo custodia o instruido sumario por delitos de esta índole. El Gobierno se abstiene deliberadamente de hablar de las antiguas patrullas civiles o de los comisionados militares porque ya no pertenecen a las fuerzas armadas y son civiles que deben cumplir la ley o ser procesados por su violación.

La función esencial de dicha institución era crear los parámetros legales y las diferentes funciones y atribuciones para los órganos de seguridad del Estado, que hasta la presente fecha se fueron integrando y aplicando más con deficiencias que eficientemente.

1.6 Competencia en las leyes de Guatemala

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentran diferentes normas con respecto a la seguridad ciudadana, dentro de las cuales se menciona inicialmente la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que en el artículo 2 establece lo siguiente: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Además en el manual del vigilante de seguridad privada indica que: la Constitución Política De La Republica de Guatemala establece, los derechos humanos mismos que son

considerados: “conjunto de normas, principios y valores que posibilitan el desarrollo pleno y la vida digna de todas las personas.”¹⁰

Por otra parte, se refiere básicamente a campos de la vida humana como se refieren al campo intelectual, espiritual, a la vida en familia y en sociedad, la relación entre el hombre y la naturaleza y básicamente la convivencia de las naciones y pueblos. Los valores de los cuales se desprenden los derechos humanos se agrupan alrededor, del valor de dignidad humana que resume la moralidad de los derechos humanos. Los valores antes citados comprenden la libertad, la seguridad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar social, la paz y la justicia.

Es importante establecer que la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene los denominados derechos individuales siempre en la parte dogmática y se requieren básicamente a los derechos y condiciones básicas como lo son la vida, la libertad, la seguridad y la igualdad así como las garantías procesales y las libertades públicas de la persona humana, es decir, limitan el poder público frente al individuo. Son considerados desde la teoría constitucional como aquellos derechos inmediatamente exigibles que el estado está obligado a respetar y garantizar a través de un orden jurídico, político adecuado. Su realización supone importantes inversiones en el sector público como en la administración de la justicia el sistema penitenciario el sistema de formación y capacitación profesional, además., que el desarrollo depende tanto de la voluntad política y el desarrollo de la democracia así como también del desarrollo económico y social en general.

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 4

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala son derechos individuales todos aquellos contemplados en los artículos del 3 al 46 del texto constitucional guatemalteco.

Por otra parte es importante, establecer que el Decreto 11-97 se encuentra regulada la Ley de la Policía Nacional Civil y dentro de las disposiciones generales el artículo 1 Señala: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

El artículo 5 de dicha Ley establece lo siguiente: “Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada están sujetas a un control activo de la policía nacional civil, y a requerimiento de las autoridades de la Policía Nacional Civil deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos. Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministerio de Gobernación mediante acuerdo ministerial, en consecuencia se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo, el funcional de las personas individuales y entidades de seguridad previa las que no podrán denominarse policías.”

Además, dentro de la función esencial de la Policía Nacional Civil, el artículo 9 establece: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, al seguridad de las personas y sus bienes el libre ejercicio de los

derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

El artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece las funciones de la institución: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

1. Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1.1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - 1.2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
2. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
3. Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
4. Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
5. Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
6. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

7. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
8. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
9. Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
10. Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
11. Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
12. Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
13. Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
14. Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
15. Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
16. Las demás que le asigna la ley.”

CAPÍTULO II

2. Empresas de seguridad privada

La seguridad privada se debate en un ámbito de gran ambigüedad entre lo público y lo privado. Público porque tiene por objeto uno de los intereses de mayor importancia para la vida y los bienes de sus habitantes, que es garantizar su resguardo, así como las condiciones sociales para la vida en comunidad. Con respecto a su ámbito privado de acción, las empresas de seguridad privadas también tienen por objeto, suplir la necesidad de protección de sus clientes, y se guían por criterios de oferta y demanda, de maximización de ganancia y de eficiencia en proporción a los costos y los beneficios.

El surgimiento de las empresas de seguridad privada se observa como la incapacidad del Estado de ofrecer un servicio en un área que es de su exclusiva competencia. El surgimiento de las empresas de seguridad privadas, fue asimilado, en forma inicial, como un servicio complementario de seguridad.

Sin embargo, día con día, va adquiriendo el carácter de servicio suplementario, porque en forma coherente con la proliferación de entidades privadas, se percibe una imprecisa función del sector público en materia de seguridad.

En la actualidad, la seguridad privada se ha convertido en una necesidad para la mayoría de las empresas de Guatemala. Sin embargo, la prestación de tales servicios es una especialización para la empresa prestadora y una disyuntiva para quienes requieren

de la seguridad privada, y esto, ante la inmensa cantidad de empresas dedicadas a este sector.

Se dice que es una especialización, dado que dentro la prestación de estos servicios, se contemplan las siguientes modalidades:

- 1) La vigilancia en bienes inmuebles
- 2) El traslado y protección de personas
- 3) La localización e información sobre personas físicas o morales y bienes
- 4) El establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad

No obstante existe una gran cantidad de empresas de seguridad privada que operan en México, su minoría, es la que se encuentra legalmente constituida y autorizada formalmente para la prestación del servicio, y no todas las empresas están autorizadas para prestar las modalidades señaladas.

2.1. Origen

Las empresas dedicadas a ofrecer seguridad privada, hicieron su aparición en los años setenta. Las empresas privadas de seguridad surgen como resultado de la necesidad y de la oportunidad, de prestar servicios que el Estado no es capaz de brindar para garantizar la seguridad ciudadana. Las limitaciones de cobertura, equipo, combustibles, radiocomunicación y la desventajosa relación promedio de agente por número de habitantes, sin duda, han contribuido al surgimiento y crecimiento de las empresas privadas de seguridad. Al mismo tiempo, los empresarios se han visto en la necesidad de

contratar agentes privados ante la ola de delincuencia común y el narcotráfico, lo que ha contribuido al aumento de más empresas privadas de seguridad, así como a la especialización de los servicios que brindan.

Según manifiesta Ana Nancy Espinoza y Nicya Zuñiga:

“Para 1996, 28 empresas de seguridad estaban agrupadas en la Gremial de Compañías de Seguridad, con un total de efectivos privados de 9.500 agentes. En el año 2001, existían registradas 81 empresas, con 25 mil efectivos, 53 en trámite y 20 empresas fantasmas.”¹¹

Conforme el Manual Del Vigilante De Seguridad Privada las causas de éste auge se puede concretar a los puntos siguientes:

- 1) La poca presencia gubernamental en algunos sectores: la escasa capacidad estatal de brindar seguridad a la población, obliga a los ciudadanos a buscar la satisfacción de sus necesidades por medio de otros recursos, tanto en lo educativo, social, económico como en lo que se refiere a seguridad.
- 2) Migración interna y externa: se ha identificado que de los 100.000 individuos que inmigran anualmente a la capital, el 25% cae en la delincuencia.”¹²
- 3) Debilidad institucional: las fuerzas de seguridad civil no están en la capacidad de enfrentar la delincuencia. Según las estadísticas de la Policía Nacional Civil, existe

¹¹ Ob. Cit. Pág. 95

¹² Ob. Cit. Pág. 26

una relación pro-medio de un agente por cada 575 habitantes del país. Además, el Ministerio Público cuenta con problemas de corrupción y poca efectividad, no se cuenta con instancia de inteligencia civil que apoye la seguridad; las instituciones que conforman el sector no cuentan con el presupuesto, ni con una coordinación adecuada.

- 4) Crimen organizado y delincuencia común: el aumento de los casos de narcotráfico, contrabando, robo de vehículos, secuestros, asaltos a comercios y bancos, hacen más vulnerable a la población.

Luego de la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, quedaron presentes dos formas claras de violencia social como lo son la violencia común, que surge de las malas condiciones socioeconómicas; y el crimen organizado, que no distingue sectores sociales.

Dentro de las Facetas de la violencia se pueden mencionar las siguientes:

1. Robo de vehículos:

Negocio de gran rentabilidad en el país, existen tres tipos de robo de vehículos:

- 1) Robo de uso: se roba un vehículo con el objetivo de utilizarlo para cometer actos delictivos y luego es abandonado.
- 2) Robo doméstico: automóviles que son desmantelados y luego vendidos en las *hueseras* por piezas y para repuestos.
- 3) Robo bajo pedido: el cliente solicita el tipo de automotor que desea adquirir. En el año 2000, únicamente se reportaron 60 casos y 21 denuncias de robo de vehículos, lo que

constituía una disminución en la actividad delictiva, dado que la PNC colocó retenes en el territorio nacional; esta acción ayudó a recuperar gran cantidad de vehículos robados, así como la captura de delincuentes involucrados.

2. Asalto a buses:

Esta es una modalidad utilizada por los “nuevos” delincuentes, personas que se inician en el “negocio”: es difícil tener un dato exacto del robo de autobuses, debido a que la población muy pocas veces denuncia el hecho. En el año 2000 hubo 28 asaltos a buses y la mayoría se registran en la ciudad capital.

3. Violaciones y abusos deshonestos:

En este hecho delictivo, el abusador demuestra su poder sobre la víctima, la denigra y la humilla. Según las estadísticas, la mayoría de los casos de violación se dan en mujeres. En los primeros meses del 2001, 44 casos corresponden a mujeres y 8 hombres. En el año 2000, se registraron un total de 453 muertes violentas, de las cuales 337 fueron hombres y 47 mujeres (en su mayoría violadas), de las 69 personas restantes no fue posible determinar su sexo. La policía únicamente ha logrado la captura de dos violadores. Un elemento necesario de resaltar, es el hecho de que algunas de las víctimas encontradas en los últimos meses, presentan características similares lo que podría indicar la aparición de un asesino en serie.

4. Muertes violentas:

Los índices de criminalidad y de muertes violentas han ido en aumento en todo el país. No obstante, existen lugares de alto riesgo tanto en la capital como en el resto del territorio.

Los departamentos con mayor índice de muertes violentas son: Guatemala, Escuintla, Izabal, Jutiapa, Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos y Baja Verapaz. Entre los casos de muertes violentas, se encuentran los linchamientos en donde la población aplica la justicia por mano propia, lo que constituye un hecho delictivo, producto de la misma agresividad con que responde el ser humano y está relacionado con el crimen organizado.

El caso de muertes violentas, es un hecho delictivo producto de la misma agresividad con que responde el ser humano y está íntimamente relacionado con el crimen organizado.

5. Secuestros:

Esta es una modalidad del crimen organizado que pone de manifiesto la incapacidad estatal de proveer seguridad ciudadana y que no permite el avance en la consolidación del estado de derecho. En Guatemala, el secuestro no tiene estratos sociales, es decir, aunque la mayor parte de las víctimas son empresarios, también lo son las personas de estratos medios.

Este hecho comprueba que, actualmente el principal móvil de los plagios es el económico y no el político, ya que los secuestros de dirigentes populares, activistas de derechos humanos, intelectuales o periodistas son cuantitativamente menos significativos que en el pasado.

Dentro de los datos de la Policía Nacional Civil se puede mencionar que los secuestros a menores se dan porque son un grupo vulnerable, y debido a que se cancela con rapidez el rescate y por lo tanto están en menor tiempo en cautiverio. Las estadísticas denotan una

alta concentración de secuestros Guatemala (10 casos), seguido por Escuintla (1 caso) y Quetzaltenango.

6. Robo a bancos:

Durante el año 2000 se llevaron a cabo aproximadamente 18 casos y 27 asaltos a agencias bancarias. Este tipo de delito se da en mayor cantidad en Guatemala. Actualmente el robo a carros blindados se ha vuelto una práctica recurrente que ha traído como consecuencia la muerte de varios agentes de seguridad privada.

La violencia con la que actúan los delincuentes es difícil de controlar, no existen espacios de operaciones delimitadas, ni adversarios conocidos y la población es la víctima y blanco constante.

Este tipo de violencia criminal, muy pocas veces es llevado a cabo por individuos aislados o grupos menores, pues requiere de un elevado nivel de planificación. Son casi siempre agrupaciones organizadas, con jerarquía, lucrativas, que utilizan la fuerza ilegal y la intimidación, la corrupción para gozar de la impunidad y altos niveles de planificación como tecnología de punta.

En relación con lo anterior, la población guatemalteca padece del síndrome de la inseguridad, donde los actores de la violencia aprovechan la debilidad del aparato estatal para propagarla y así, poder penetrar en todos los niveles sociales.

En ese sentido, la privatización de la seguridad, ha dado como resultado que el derecho a la protección frente a la delincuencia quede reservado a la capacidad financiera de quien

puede costearla, es decir, la ciudadanía incurre en gastos para evitar daños contra su integridad física y su patrimonio.

Dicha inversión se visualiza en los siguientes elementos:

1. Dentro de la casa: alambres de cuchillas o electrificado, sensores de luz, intercomunicador visual, dispositivos para alerta sobre un vidrio o una puerta, alarmas, cajas fuertes, perros guardianes, garitas de entrada en las colonias o calles.
2. En las calles: guardaespaldas profesionales, inscripción en cursos básicos de defensa personal y manejo de armas, sprays de gas para el bolso, aparatos de descargas eléctricas, polarizado de vehículos.
3. Dentro del automóvil: asegurar el carro, candados del timón, botones que bloquean la conexión del encendido o flujo de gasolina.
4. En las empresas: policías uniformados, circuitos cerrados de televisión, alarmas, arcos detectores de metales, sistema silencioso de alerta de robo, equipo cerrado de televisión, etcétera.

En relación a lo anterior, los altos niveles de inseguridad, sumado a la psicosis social que se vive en el país, han convertido a la seguridad privada en un negocio en expansión, que ofrece los más variados y avanzados sistemas de seguridad. Aquí es donde el Estado guatemalteco, no ha podido ejercer ningún tipo de control efectivo y eficaz, lo que da como resultado la presencia excesiva de personas armadas.

2.2. Definición

Para realizar una definición de las empresas de seguridad privada, es necesario definir la seguridad, seguridad nacional, seguridad pública o seguridad interior y la seguridad ciudadana.

Daniel de la Colina define seguridad de la siguiente manera: “Seguridad significa, en su modo más genérico, ausencia de temor, ausencia de duda. La seguridad abarca aspectos que van desde la seguridad de alimentarse, trabajar y estar sano hasta la protección de los desastres naturales, la guerra y otras formas de violencia.”¹³

El citado autor se refiere a la seguridad indicando, ausencia de temor o ausencia de duda e indica que la seguridad se puede encontrar en el trabajo y en la protección de desastres naturales.

Ana Yanci Espinoza y Nidia Zúñiga definen a la Seguridad nacional de la siguiente manera: “La seguridad está vinculada a la voluntad del conglomerado social de preservar a la nación de cualquier tipo de agresión, procurando la continuidad de las instituciones políticas dentro del ordenamiento jurídico dado.”¹⁴

De la definición antes expuesta, se puede establecer que la seguridad está vinculada a la voluntad de la sociedad y que existiendo instituciones públicas se garantiza su protección por parte del Estado.

¹³ Ob. Cit. Pág. 37

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 92

Ana Yanci Espinoza y Nidia Zúñiga definen seguridad pública o seguridad interior: Los conceptos de seguridad pública o seguridad interior los consideramos sinónimos. Implican que la sociedad pueda desarrollarse libre de temor o riesgo, es decir, asegurar los derechos y libertades de los habitantes y el funcionamiento de las instituciones establecidas frente a conflictos de orden interno, dentro del ordenamiento jurídico. Puede decirse, que seguridad pública es estar libre de todo daño, peligro o riesgo, que pudiera lesionar o perjudicar la vida, la integridad física o moral de las personas o su patrimonio, en forma individual o colectiva.”¹⁵

Las autoras antes citadas, establecen que seguridad pública o seguridad interior se refiere a la misma cosa, sin embargo, lo que se debe determinar son los derechos y libertades de los habitantes, dentro de un ordenamiento jurídico establecido.

Guillermo Holzmann, al definir a la seguridad ciudadana establece: “Es un nivel de interacción entre el ciudadano y el Estado, para obtener un bien deseable como es la seguridad. Dicha interacción exige, el establecimiento de espacios de participación que permitan el desarrollo de actitudes proclives al resguardo que todo grupo social requiere. Esta participación, además de la prevención de delitos, debe incluir varios grados de cooperación para mejorar el bienestar de la comunidad, como por ejemplo, proveer mayor iluminación en las calles, disminuir la drogadicción, implementación de medidas de salubridad, entre otros.”¹⁶

¹⁵ Ob. Cit. Pág. 92

¹⁶ Holzmann Guillermo, **La seguridad en la sociedad moderna. Un nuevo desafío en el ámbito de lo público y lo privado.** Pág. 85

El citado autor, establece que entre el Estado y los habitantes existe un nivel de interrelación y ésta exige el resguardo de todo el grupo social, tal el caso para la prevención del delito, y así asegurar el bienestar de la comunidad.

2.3. Clases

Las empresas varían en sus campos de especialidad, en su calidad y en las características del equipo que utilizan. Se encuentran algunas que son filiales de consorcios internacionales. No obstante, la mayoría son entidades nacionales en buena medida fundadas y dirigidas por militares o militares en retiro, algunas cuentan con asesores extranjeros, entre los cuales, los israelitas son los que tienen mayor prestigio.

En Guatemala, las empresas privadas de seguridad se dividen en dos grupos según sector de actividad:

Las que se dedican a la producción de artículos que sirven para la seguridad de casas, industrias, carros. Estas tienen únicamente personal responsable para la venta e instalación de dichos productos. Entre sus productos podemos encontrar:

- 1) alambres espigados
- 2) alambres *razor ribbon* o espigado con electricidad y sin electricidad
- 3) cercas electrificadas
- 4) alarmas para casas, con monitoreo desde una central
- 5) alarmas para carro
- 6) alarmas para carro con control por satélite

Las que prestan servicios de seguridad a la población y estos pueden ser:

- 1) Seguridad bancaria
- 2) Seguridad ejecutiva
- 3) Seguridad a fábricas y comercio
- 4) Seguridad a centros comerciales
- 5) Seguridad en ruta
- 6) Asesorías

La seguridad que abarca protección a entidades bancarias (aunque algunas de estas organizan sus propios cuerpos), al transporte de valores a las instalaciones industriales y comerciales son las más numerosas. Por otra parte, se da protección

domiciliaria individual o colectiva, servicio que abarca a clientes de altos ingresos y de la alta clase media y servicio personal de guardaespaldas.

La protección anti secuestros es una de las más solicitadas y también, el servicio de apoyo e intermediación a las víctimas de ese delito, servicio de alta especialidad que proporcionan pocas empresas. La asesoría presenta al cliente un panorama del país, exponiéndole lugares de riesgo y medidas de seguridad.

Otro tipo de empresas privadas de seguridad son las que proporcionan cursos sobre uso y manejo de armas, y cursos sobre seguridad o defensa personal.

Conforme el Manual De Asesorías a Empresas De Seguridad “Las empresas varían mucho en cuanto a su disposición de recursos humanos y materiales. En algunos casos, cuentan, inclusive, con helicópteros, visores nocturnos, interceptores de llamadas telefónicas, servicio propio de patrullas, redes electrónicas para comunicación con sus clientes, polígrafos, etc. En otros casos, descansan básicamente en agentes equipados con armas ligeras, en ocasiones apoyados con perros guardianes. Algunas empresas utilizan tecnología de punta como GPS (*Global Positioning System*), para vehículos, apertura de bóvedas de larga distancia, etc.”¹⁷

¹⁷ Manual de asesoría a empresas de seguridad. Pág. 20

La función general de los servicios que prestan las empresas privadas de seguridad, es prevenir la comisión de un delito. En ese sentido, en cada empresa hay entrenamiento especializado para detectar situaciones de riesgo, que proporcione un comportamiento efectivo de los encargados en situaciones de emergencia y coordinación con otras fuerzas de seguridad.

Las empresas privadas de seguridad deben estar afiliadas a la Cámara de Industria en donde existe una Federación de Gremiales y Asociaciones de Seguridad (FEGRASE). Actualmente, se registran 49 empresas de seguridad privada en el país.

2.4. Funcionamiento

Dentro de las funciones específicas de las empresas de seguridad privada se pueden mencionar las siguientes:

- 1) Custodiar, vigilar y garantizar la seguridad de los bienes propiedad del Estado o de las empresas para quines se prestan los servicios de seguridad. La custodia de valores podrá realizarse aún cuando los mismos se encuentren en tránsito.
- 2) Proteger la vida y la seguridad de las personas que laboran y/o por cualquier causa legítima se encuentren en los edificios centrales, sucursales, agencias o dependencias para quines se prestan los servicios de seguridad privada.
- 3) Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley contra las empresas a quines se presta el servicio de seguridad, así como sus bienes.

- 4) Investigar técnicamente los delitos y demás infracciones a la ley, contra las empresas a quienes se les brinda el servicio de seguridad privada.
- 5) Prestar auxilio y colaboración a las autoridades constituidas cuando fueren requeridos para el efecto.
- 6) En caso de implantarse la Ley de Orden Público, quedarán supeditados a las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

2.5. Autorización

Con respecto a la autorización de una policía particular, previamente se deben de presentar requisitos necesarios de toda primera solicitud, misma que se describe a continuación:

1. Presentar una solicitud dirigida al Ministro de Gobernación con las generales del solicitante, acreditando su personería en caso actué representando a otra persona e indicando el nombre que adoptara la policía particular y el lugar donde estará su sede y oficinas centrales.
2. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes:
 - 2.1. El representante, director general o el interesado en la autorización debe acompañar los documentos siguientes:
 - 1) Declaración jurada de sus directivos, gerentes, en la que se haga constar que la policía particular, cuya autorización solicita, acatará las ordenes,

requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil;

- 2) Declaración Jurada de su Director de que las armas y demás implementos con que se dote el Cuerpo de Policía, serán de los calibres permitidos y no de uso exclusivo del ejército y demás cuerpos de seguridad del Estado;
- 3) Presentar fianza no menor de Q.10, 0000.00, para garantizar su actuación frente a terceras personas que contraten sus servicios.
- 4) Presentar la constancia legal de la contratación de un seguro colectivo que cubra todos los riesgos a que están sujetos los agentes en el ejercicio de sus funciones.
- 5) Presentar un listado de un mínimo de veinte agentes y del personal administrativo que labora en la entidad;
- 6) Presentar fotografía o diseños gráficos de los uniformes indistintivos de orden jerárquico, los cuales deberán ser diferentes a los del ejército, la Policía Nacional Civil y otros cuerpos de seguridad del estado;
- 7) Presentar fotografías de las chapas o placas que con número correlativo usaran para identificar a cada uno de sus agentes;
- 8) Proyecto de estatutos, los cuales deben normar sus actividades y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, estos deberán ser protocolizados por Notario.

8.1. De sus directores o jefes y gerentes, estos deben acompañar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la partida de nacimiento;
- 2) Constancia de carencia de antecedentes penales;
- 3) Constancia de carencia de antecedentes policíacos;
- 4) Constancia de su capacitación extendida por la Academia de la Policía Nacional.
- 5) Fotocopia legalizada de la cedula de vecindad;
- 6) Acreditar ser de notaria capacidad e idoneidad;

8.2. De su personal administrativo, deben acompañar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la partida de nacimiento;
- 2) Constancia de carencia de antecedentes penales;
- 3) Constancia de carencia de antecedentes policíacos;
- 4) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad;

8.3. de los agentes (20 mínimo), deben acompañar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la partida de nacimiento;
- 2) Constancia de carencia de antecedentes penales;

- 3) Constancia de carencia de antecedentes policíacos;
- 4) Constancia de su capacitación extendida por la Academia de la Policía Nacional Civil;
- 5) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad

3. Seguridad bancaria: cuando la policía particular va a prestar servicios de seguridad en entidades bancarias, deberá acompañar los documentos siguientes:

3.1) De sus miembros:

Certificado de sexto año de primaria o el diploma correspondiente o constancia de prestación de servicio militar por un mínimo de dieciocho meses.

3.2) Del cuerpo de policía:

Constancia de que esta en capacidad de proporcionar instrucción teórica y práctica en las ramas siguientes:

1. Investigación criminal;
2. Manejo de armas de fuego;
3. Defensa personal
4. Prevención de delitos;
5. Legislación penal;

6. Instrucción cívica y penal
7. Las demás disciplinas necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

Por otra parte existen disposiciones internas del Ministerio de Gobernación en las cuales se establecen además otros requisitos para el trámite e inscripción de una policía particular en Guatemala algunos de los cuales se describe a continuación:

1. Policías particulares:

Son aquellas entidades de carácter privado de formación disciplinaria similar a la Policía Nacional Civil, apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijen los deberes de relación jerárquica entre los miembros del cuerpo de policía y de este con la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

2. Controles y limitaciones:

Las policías particulares estarán bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

En cuanto al personal miembro de empresas de seguridad privado, en este caso, de policías particulares, está sujeto a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, quien para permitir el ingreso a cualquier miembro, exigirá se le compruebe la capacitación

necesaria mediante el certificado de aptitud que extenderá la Academia de Capacitación de la Policía Nacional Civil, y en ningún caso, podrá permitir el ingreso al que hubiere sido expulsado de cualquier cuerpo policíaco. Sin embargo, autoriza la incorporación de miembros retirados del ejército. Asimismo, los agentes que laboren como policías particulares, deberán presentar certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendidas por la Corte Suprema de Justicia y por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, respectivamente.

Otra disposición, relacionada con los miembros, es que las personas que sean policías particulares, tendrán la obligación de pasar revista mensual de comisario ante el cuerpo de la Policía Nacional Civil más cercano, según designe la Dirección General de la Policía Nacional Civil a fin de comprobar que llenan los requisitos de ley y están cumpliendo debidamente con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Sobre el equipo y armamento la ley establece: “Es obligatorio para las empresas de las policías particulares, dotar a cada uno de sus agentes, de las siguientes armas e implementos de defensa personal: revólver calibre 38 gorgorito, grilletes, y batón los que solamente serán usados en función del servicio, debiendo devolverlos a sus respectivas oficinas al concluirse las horas de labor”.¹⁸

Asimismo, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, deberán informar mensualmente al Ministerio de la Defensa Nacional, mediante

¹⁸ Ley de Policías Particulares Decreto 73-70, Artículo 17

declaración jurada, la existencia de armas y demás implementos de defensa personal al servicio de cada entidad, detallando las altas y bajas en los inventarios correspondientes.

Los siguientes requisitos deben presentarse ante el Ministerio de Gobernación:

- 1) Proyecto de estatuto que normará las actividades del nuevo cuerpo policiaco. Dicho estatuto debe estar de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, sujetándose además al funcionamiento de la nueva policía particular y a las disposiciones que dicte en todo caso la dirección general del ramo.
- 2) Comprobar fehacientemente que sus directores, gerentes y demás personal administrativo sean de nacionalidad guatemalteca naturales, de notoria capacidad e idoneidad y que carezcan de antecedentes penales. Los directores o jefes de agentes, además de los requisitos anteriores, deberán comprobar su capacitación ante la respectiva Academia de la Policía Nacional Civil.
- 3) Prestar fianza no menor de diez mil quetzales para garantizar su actuación frente a terceros que contraten sus servicios siempre que, hechas las investigaciones del caso, se compruebe que ha habido complicidad negligencia o dolo por parte del vigilante o policía particular, garantía que se aplicará únicamente durante el tiempo que estén prestando sus servicios como tal. Esta fianza se mantendrá en vigor durante todo el tiempo de funcionamiento de la empresa; se presentará cada año en los primeros quince días del mes de enero y se emitirá por una empresa afianzadora a satisfacción del Ministerio de Gobernación.

- 4) Declaración jurada de los directivos y gerentes, de que observarán irrestrictamente las órdenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento del cuerpo policiaco dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil.
- 5) Declaración jurada de que las armas y demás implementos con que se dote al cuerpo serán de los calibres permitidos y no de los de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y de la seguridad del Estado.
- 6) Contratar un seguro colectivo de vida que cubra todos los riesgos a que están sujetos los agentes en el ejercicio de sus funciones.
- 7) Acuerdo gubernativo de autorización.
- 8) Inscripción como patrono ante el instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 9) Inscripción ante el Registro Mercantil.
- 10) Inscripción como contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- 11) Listado de armas y especificaciones técnicas así como registro de las mismas otorgado por el Departamento de Control de Armas y Municiones, dependencia del Ministerio de la Defensa.
- 12) Identificación y registro de su personal (agentes) con indicación de edad, constancia de antecedentes penales y policiacos.
- 13) Resultado de las pruebas psicológicas y psicométricas aplicadas a cada agente.

- 14) Antecedentes penales y policíacos de los propietarios y del administrador o gerente de la empresa.
- 15) Identificación de unidades vehiculares, números de placa y chasis al servicio de la empresa.
- 16) Reglamento interno que especifique derechos y obligaciones de los agentes, así como el régimen de faltas y sanciones por actos que no constituyan delitos reñidos con la ley.

3. Cuerpos de seguridad bancaria:

Son aquellos que prestan sus servicios en las entidades bancarias estatales y privadas. Constituyen unidades apolíticas, obedientes y subordinadas a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y sujetas a lo que dispongan sus reglamentos, debidamente aprobados por la autoridad correspondiente.

Para su formación, los siguientes requisitos deben presentarse ante Ministerio de Gobernación:

1. Proyecto de reglamento, cuyas prescripciones deberán ajustarse a la presente ley y a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.
2. Constancia fehaciente de que están en posibilidad de proporcionar a los miembros de dichos cuerpos la debida instrucción, teórica y práctica de las siguientes ramas:

Investigación Criminal, Manejo de armas de fuego, Defensa Personal, Prevención de Delitos, Legislación penal, Instrucción Cívica y Moral, y las demás disciplinas necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

3. Prestar declaración jurada sobre las armas y demás implementos con que se dotará al cuerpo de seguridad o de policía. Estas armas deberán ser de los calibres permitidos y no las de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, salvo autorización expresa en tal sentido otorgada por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Otro control establecido por ambas leyes se refiere al reclutamiento de personal, el cual debe de reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Carecer de antecedentes penales, debiendo aprobar este extremo con documento extendido por el Departamento de Estadística del Organismo Judicial.
2. Haber cursado y aprobado la enseñanza primaria o haber prestado servicio militar por un mínimo de dieciocho meses, y
3. Acreditar, mediante examen, que poseen aptitudes físicas, intelectuales y morales para el desempeño del cargo.

Las disposiciones legales para una empresa privada de seguridad, pueden resumirse en que requiere contar con un acuerdo gubernativo de creación autorizado por el Ministerio de Gobernación.

Este se solicita por medio de la presentación de un memorial al Ministro de este ramo con copia al Director de la Policía Nacional Civil, junto con la siguiente documentación:

- 1) Acta Notarial del Representante legal
- 2) Patente de comercio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad
- 3) Estatuto de funcionamiento
- 4) Declaración jurada del Decreto No. 73-70
- 5) Seguro Colectivo
- 6) Fianza
- 7) Armamento debidamente registrado en el DECAM

Estas disposiciones legales permiten un camino fácil de creación de empresas privadas de seguridad, dado que como puede verse los requisitos son mínimos.

Según el Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de las empresas privadas de seguridad, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar, en particular, que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil.

Aunque esto aún no se aplica, la Policía Nacional Civil ya cuenta con una oficina de supervisión de entidades de seguridad privada, que tiene un registro de todas las

empresas privadas que brindan seguridad en todo el país, incluyendo las empresas que prestan servicios de seguridad y otros sin la debida autorización.

2.6. Prestación de servicios

La seguridad privada incluye la prestación de servicios de vigilancia, custodia, de personas, bienes muebles e inmuebles o instituciones, que es ofrecida por personas físicas o jurídicas privadas, las cuales, en primera instancia ofrecen un servicio que es coordinado, regulado y controlado por el ente gubernamental encargado de velar por la seguridad de la población, la tranquilidad y el orden público. La seguridad privada debe complementar la gestión estatal. Dentro de la prestación de servicios se encuentran:

1. La que protege la seguridad de personas y bienes que se encuentran en lugares determinados, con un criterio estático.
2. Las custodias se refieren a la protección dispensada a individuos (servicios de guardaespaldas) o bienes que deben ser acompañados (transporte de bienes y valores) en esta categoría el elemento de la movilidad o desplazamiento está presente.
3. La vigilancia electrónica, que incluye dispositivos ópticos, térmicos, electro-ópticos, computarizados, registros de imagen, de audio y alarmas.

Otros servicios que prestan las empresas de seguridad privadas son:

1. Investigación criminal;

2. Manejo de armas de fuego;
3. Defensa personal
4. Prevención de delitos;
5. Legislación penal;
6. Instrucción cívica y penal
7. Seguridad Ejecutiva
8. Seguridad Hotelera
9. Seguridad Industrial
10. Seguridad Residencial

2.7. Capacitación al Personal

El Manual De Asesoría a Empresas De Seguridad “toda empresa de seguridad privada una vez autorizada, debe desarrollar un sistema de adiestramiento para sus trabajadores, con la finalidad de que estos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos de los servicios de seguridad que la empresa ofrece y que le corresponde a ellos directamente ejecutar dentro de los principales componentes se encuentran la inducción de cursos relativos a derechos humanos, implementación de los conocimientos relativos a la seguridad pública, la conducta ética del agente de seguridad, además, de los cursos de psicología policial, aplicando los principios generales de actuación entre los cuales se

encuentra el uso adecuado de la palabra y la autoridad, el control de emociones ante el miedo, el uso de la fuerza necesaria, el conocimiento del área de trabajo, el territorio y la empresa, poseer fuentes de información y sobre todo excelente presentación.”¹⁹

Además, deberá recibir instrucción denominada la respuesta policial y sus procedimientos con determinadas personas, tal el caso de niños adolescentes y jóvenes, mujeres, perturbados mentales, ebrios, drogadictos, grupos familiares y multitudes, además, el curso básico de control mental que conlleva a la salud mental, la autoestima, el estrés y la violencia.

También se les imparten algunos otros cursos, dentro de los cuales se encuentran la actitud profesional la imagen de un agente de seguridad, el prestigio de la empresa, las relaciones entre el agente de seguridad y la sociedad y la formación del vigilante de la empresa de seguridad privada.

En el ámbito jurídico se le imparten cursos de introducción al estudio del derecho, nociones de derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, y aspectos importantes de la ley del organismo judicial, la Ley Organismo Judicial contenida en el Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, la Ley de la Policía Nacional

¹⁹ **Manual de asesoría a empresas de seguridad.** Pág. 29

Civil de Guatemala, contenida en el decreto 11-97 del Congreso de la República, y la Ley de Policías Particulares contenida en el Decreto 73-70 del Congreso de la República.

Por otra parte, es importante dar a conocer que en las diferentes Empresas Privadas de Seguridad de Guatemala, se imparten los cursos siguientes:

- 1) Uso de armas de fuego
- 2) Intervención del agente de seguridad
- 3) Preparación física
- 4) Primeros auxilios

2.8. Jornada de Trabajo

Con respecto a las jornadas de trabajo, las empresas de seguridad privada cumplen con lo estipulado en el Código de Trabajo, contenido en el Decreto 1441 del Congreso de la República, de la siguiente manera:

“La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana. Tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día

siguiente. La labor diurna normal semanal será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajen quinientos o más trabajadores.”²⁰

La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y dos horas a la semana.

Jornada mixta es la que se ejecuta durante un tiempo que abarca parte del período diurno y parte del período nocturno.

No obstante, se entiende por jornada nocturna la jornada mixta en que se laboren cuatro o más horas durante el período nocturno.

La jornada ordinaria que se ejecute en trabajos que por su propia naturaleza no sean insalubres o peligrosos, puede aumentarse entre patronos y trabajadores, hasta en dos horas diarias, siempre que no exceda, a la semana, de los correspondientes límites de cuarenta y ocho horas, treinta y seis horas y cuarenta y dos horas que para la jornada diurna, nocturna o mixta determinen los dos artículos anteriores.

Por otra parte, es importante hacer notar que el Código de Trabajo, también establece que no están sujetos a las limitaciones de las jornadas de trabajo, aquellos

²⁰ Código de Trabajo Decreto 1441 Artículo 116

trabajadores que ocupen puestos de vigilancia o que requieran su sola presencia y para el efecto en los contratos de trabajo o por disposiciones reglamentarias internas dependiendo la clase de servicio que se deba prestar, las empresas convienen con sus trabajadores en adecuar una jornada de acuerdo al horario establecido en la empresa o establecimiento mercantil y así convienen con el agente de seguridad en laborar por turnos, mismos que al ser finalizada la jornada se le remuneran como jornada extraordinaria.

2.9. Formas de contratación

Las empresas de seguridad privadas debidamente autorizadas para funcionar en el territorio guatemalteco, normalmente promueven por medio de anuncios ya sea en la prensa escrita o por mantas, las ofertas de empleo con las vacantes con las que deponen para que las personas interesadas puedan comparecer a las sedes o instalaciones físicas de dichas entidades particulares con el objeto de establecer los requerimientos para optar a una plaza en dichas empresas.

El procedimiento que se sigue, es bastante uniforme en las empresas que funcionan en la ciudad de Guatemala, siendo el procedimiento el siguiente:

- 1) Recepción del formulario que contiene los documentos que se deben acompañar al mismo, generalmente relacionados a los documentos de identificación personal, tales como cédula de vecindad, carencia de antecedentes penales y policíacos, el nivel educativo aprobado y cartas de recomendación de labores realizadas con anterioridad.

- 2) Entrevista con el jefe o director del departamento de recursos humanos para conocer directamente de la persona que desea optar a una plaza cual es su capacidad, experiencia y conocimiento acerca de las empresas de seguridad y los servicios que las mismas ofrecen a sus clientes.
- 3) Examen de aptitudes consistentes en pruebas escritas, para establecer los conocimientos teóricos y además pruebas psicológicas.
- 4) Conocimiento teórico y práctico acerca del uso de las armas de fuego.

Generalmente si la persona que aspira ocupar un puesto en la empresa de seguridad privada, aprueba los requisitos antes indicados se procede a la celebración del contrato individual de trabajo, en las cuales se establecen los datos de identificación personal del solicitante, como del representante legal de la empresa, el salario a devengar el lugar donde se deben prestar las labores, la jornada de trabajo y la aceptación del futuro trabajador.

Una vez llenado el anterior requisito se procede a proporcionarle un curso intensivo, teórico y practico para que éste tenga la preparación necesaria y pueda prestar sus servicios en toda actividad que ofrece la empresa de seguridad que lo esta contratando.

2.10. Regulación legal

En el marco jurídico guatemalteco, es importante hacer referencia a las disposiciones legales, en las que se encuentran reguladas algunas disposiciones con respecto a las empresas privadas de seguridad. Para el efecto la base legal de

funcionamiento de dichas empresas se encuentra en el Decreto 73-70 del Congreso de la República, al denominarle Ley de Policías Particulares.

El Decreto antes citado, establece que las Policías Particulares son entidades de carácter privado, de formación disciplinaria similar a la de la Policía Nacional Civil, apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijan los deberes en relación jerárquica entre los miembros del cuerpo policiaco y de éste con la Dirección General de la Policía Nacional. Regula los requisitos para la autorización de un cuerpo de policía particular, relaciones laborales, miembros de las Policías Particulares, papel del Ministerio de Gobernación, uniformes y distintivos.

A continuación, se describen algunos artículos contenidos en el citado Decreto:

Artículo 1. Los policías particulares son entidades de carácter privado de formación disciplinaria similar a la de la Policía Nacional, apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijan los deberes de relación jerárquica entre los miembros del cuerpo policiaco y de éste con la Dirección General de la Policía Nacional.²¹

Artículo 7. Las relaciones laborales entre los agentes y demás personal de toda policía particular serán exclusivamente entre éstos y la empresa, de acuerdo con el Código de Trabajo., para su autorización de funcionamiento toda nueva Policía Privada, deberá comprobar previamente que empleará un mínimo de veinte agentes, además del personal administrativo.²²

²¹ Ley de Policías Particulares, Decreto 73-70. Artículo 1

²² Ley Citada. Artículo 7

Artículo 8. Las policías particulares estarán bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. En materia judicial el control de ejercerá el Organismos Judicial.²³

Artículo 9. Todos los miembros de las policías particulares están obligados a guardar a las autoridades legítimamente constituidas, la obediencia y respeto debido.

Artículo 13. Los salarios que devenguen los jefes y agentes de las policías particulares deberán estar relacionados con la función que desempeñen y deberá hacerse efectivo el día de pago estipulado en el reglamento interior de trabajo de cada empresa. Las policías deberán informar mensualmente al a Dirección General de la Policía Nacional Civil, el monto de los sueldos y salarios pagados durante el mes inmediato al anterior.²⁴

Artículo 16.²⁵ Los uniformes indistintivos de orden jerárquico que usen las policías particulares serán diferentes a los que emplean el Ejército de Guatemala, la Policía Nacional y otros cuerpos de los servicios de seguridad del Estado. Para su debida e inmediata identificación, cada miembro de las policías particulares debe portar en lugar adecuado una chapa o placa con número correlativo, cuyo control será llevado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

²³ Ley Citada. Artículo 8

²⁴ Ley Citada. Artículo 13

²⁵ Ibid. Artículo 16

Artículo 17.²⁶ Es obligatorio para las empresas de las Policías Particulares, dotar a cada uno de sus agentes de la siguientes armas e implementos de defensa personal: revolver calibre 38, gorgorito, grilletes y batón, los que solamente serán usados en función del servicio, debiendo devolverlos a sus respectivas oficinas al concluirse sus horas de labor.

De lo antes descrito se puede establecer, que la norma específica respecto a la ley de Policías Particulares data, del año 1970 por lo tanto, han cambiado muchas condiciones en la prestación de los servicios, por lo tanto es necesaria la implementación de otros aspectos para que dichas empresas puedan prestar sus servicios con plena seguridad para el cliente y sobre todo respetando los derechos que le asisten a los trabajadores que prestan servicios de seguridad o en su caso de vigilancia.

²⁶ Ibid. Artículo 17

CAPÍTULO III

3. Órganos de control gubernamental para empresas de seguridad privadas

El Ministerio de Gobernación, es considerado el ente estatal encargado de la seguridad ciudadana, cuya función la desempeña por delegación del Estado y para el efecto, es importante dar a conocer que dentro de las unidades administrativas que forman parte, se encuentra la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que tiene por objeto mantener el orden público, proteger la vida, la seguridad de las personas y sus bienes, prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, perseguir y capturar a los transgresores, poniéndolos a disposiciones de los tribunales de justicia, cumplir las ordenes que reciba de los tribunales de justicia, cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos y dar cuenta con los delincuentes a los tribunales competentes cumplir todas las funciones preventivas o de simple ejecución inherentes al servicio de la policía.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una subdirección y las unidades de inspección general, secretaría general, archivo general, relaciones públicas y asesoría jurídica, los departamentos de informática, contabilidad, personal, abastecimientos y de tránsito, así como las comisarías, jefaturas de departamentales, escuela de la Policía Nacional Civil y el hospital de la Policía Nacional Civil.

Además, el Decreto 11-97 contiene la Ley de la Policía Nacional Civil, establece en el artículo 1: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

Sin embargo el artículo 9 de la misma ley, regula:

“La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes y el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

Por otra parte el artículo 10 de la misma, establece que para el cumplimiento de su misión la Policía Nacional Civil, desempeñará las siguientes funciones:

“k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar y controlar su personal, medios y actuaciones.”

De lo antes expuesto, se puede establecer que se consideran como bases o disposiciones legales con las que cuenta el Ministerio de Gobernación para brindar seguridad ciudadana a los habitantes, indicando además, que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra regulado en el Decreto 73-70 del Congreso de la República la Ley de Policías Particulares.

3.1. Ministerio de gobernación

El Ministerio de Gobernación es uno de los Ministerios más antiguos en su creación. Fue fundado el 26 de abril de 1,839 por el Decreto del entonces Jefe del Estado don Mariano Rivera Paz. Ese Decreto tiene un alto valor histórico para este Ministerio por haber sido el primero emitido en tal sentido desde la Independencia de la República. Sus

raíces parecen remontarse al año de 1,811 con ocasión de la celebración de la Corte de Cádiz. En dicha oportunidad, entre varias propuestas hechas al texto constitucional, estuvo la de un delegado americano, que al abogar por la creación de especiales dependencias para cada ramo de la administración americana, propuso la creación de tres Ministerios separados, entre los que se encontraba el de Gobernación, Gracia y Justicia.

Por la índole de negocios a su cargo fue denominado en un principio como “Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos”, con un personal compuesto de un jefe de sección, tres escribientes, un archivero, un portero y dos sirvientes para atender tanto aquella Secretaría como la de Hacienda. Debía formarse un reglamento para designarles sus respectivas obligaciones.

Ocho años más tarde nos encontramos con el acuerdo emitido por el Ejecutivo el 14 de diciembre de 1847, en donde se asignan por primera vez las atribuciones del Ministerio. En este acuerdo, se le suprimió lo de “Guerra”, pero en cambio se le agregó todo lo relativo a la policía e instrucción pública; ramo de tierras; administración de correos; la construcción de teatros; caminos; canales; plazas, etc. Así mismo, la custodia de los sellos, permaneciendo además lo que se refería a “Justicia y Negocios Eclesiásticos”.

Llegando al Gobierno de “La Reforma” se encuentra el Acuerdo del General Justo Rufino Barrios, emitido el 9 de julio de 1847, en el que se le adjudica nuevamente el nombre de “Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos”, como se le denominara en el Decreto de su creación, con excepción del término de “Guerra”.

Cinco años más tarde, el mismo General Barrios emite el acuerdo en el cual se suprime la denominación de Negocios Eclesiásticos, quedándole únicamente “Gobernación y Justicia” hasta el año de 1944.

Así mismo, el 10 de noviembre de 1920 se emite el Decreto 766, mismo que establece la “Sección de Justicia” como una dependencia del Ministerio.

Tres años después de emitido el Decreto anterior, se promulgó el Decreto 825 ya por el entonces Presidente José María Orellana por medio del cual se designan en detalle los negocios que tendría a su cargo el Ministerio. Este Decreto establece que todos los asuntos que no estén expresamente detallados, pertenecerán a la Secretaría que corresponda por analogía de las atribuciones, pero todos aquellos que no la tengan, pertenecerán a la de Gobernación y Justicia. Es decir, que cualquier materia, negocio o asunto de la Administración Pública que no tuviera analogía o conexión con otra Secretaría, pasaba a manos de Gobernación.

Durante la administración del General Jorge Ubico, se emitió el Decreto número 1728, de fecha 24 de septiembre de 1935. En este acuerdo se han agregado las atribuciones relativas a vigilar los cementerios y autorizar el traslado de cadáveres, aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de sociedades y asociaciones que requieran tal formalidad, perteneciéndole además, la Dirección General de Sanidad y sus dependencias, la Fiscalía del Gobierno y el Departamento Nacional del Trabajo.

Este Decreto, rigió prácticamente hasta el año de 1944, cuando la Junta Revolucionaria de Gobierno emitió los Decretos números 46 y 47. Es en ese entonces

donde se le denomina Ministerio de “Gobernación, Trabajo y Previsión Social”, suprimiéndose, lo de “Justicia” que había persistido desde su creación, o sea durante más de ciento cinco años, siendo este detalle el de mayor importancia para este Ministerio.

Los dos Decretos anteriores de la Junta Revolucionaria de Gobierno, tuvieron escasos cuatro meses de vigencia, porque el Congreso de la República los derogó al emitir con fecha 25 de abril de 1945, el Decreto número 93 que fue la nueva “Ley del Organismo Ejecutivo”.

Posteriormente, en el año de 1997 fue emitido el Decreto 114-97, “Ley del Organismo Ejecutivo”, en donde en el artículo 36 se atribuyen al Ministerio de Gobernación las funciones que le corresponden actualmente.

Conforme a la Ley Del Organismo Ejecutivo, dentro de las funciones del Ministerio de gobernación se encuentran las siguientes:

- 1) “Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- 2) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociaciones, que requieren por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- 3) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- 4) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.

- 5) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que compete.
- 6) Prestar el servicio de Notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- 7) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- 8) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a jurisdicción.
- 9) Representar en el seno de la Administración Pública, al Presidente de la República y coordina sus relaciones con los gobernadores.
- 10) Formular y ejecutar dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguir el país.
- 11) Administrar el registro y control y documentación de los movimientos migratorios.
- 12) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- 13) Elaborar y aplica planes de seguridad pública y sé encargada de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y sus bienes.
- 14) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- 15) Proponer los anteproyectos para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- 16) Elaborar y aplica las políticas de Inteligencia Civil, recaba y analiza información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- 17) Administrar el régimen penitenciario del país salvo aquello asignado por otros órganos del estado. “

Los principales ordenamientos y mandatos jurídicos de los cuales se deriva la organización y funcionamiento del Ministerio de Gobernación, son los siguientes:

Artículos 19, 193, 194, 200, 227 y 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Acuerdo Gubernativo del 10 de enero de 1959: "Reglamento para el Régimen Interior del Ministerio de Gobernación", publicado el 6 de febrero de 1959.
5. Acuerdo Gubernativo No. 607-88: "Reglamento Interno de la Dirección General del Sistema Penitenciario", publicado el 11 de agosto de 1988.
6. Decreto No. 42-94 del Congreso de la República: "Ley de Creación del Consejo Nacional contra el Crimen, la Delincuencia y la Impunidad", publicado el 17 de mayo de 1994.
7. Acuerdo Gubernativo No. 584-97: "Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, publicado el 5 de agosto de 1997; reformado por Acuerdo Gubernativo No. 203-2000, publicado el 23 de mayo de 2000.
8. Acuerdo Gubernativo No. 585-97: "Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil", publicado el 5 de agosto de 1997; reformado por Acuerdo Gubernativo No. 204-2000, publicado el 23 de mayo de 2000.
9. Decreto No. 11-97 del Congreso de la República: "Ley de la Policía Nacional Civil", publicado el 4 de marzo de 1997; reformado por Decreto No.29-98, publicado el 3 de abril de 1998; Decreto No. 55-98, publicado el 2 de octubre de 1998; Decreto No. 5-2000, publicado el 3 de marzo de 2000; Decreto 8-2000, publicado el 21 de marzo de 2000.

10. Decreto No. 114-97 del Congreso de la República: "Ley del Organismo Ejecutivo", publicado el 12 de diciembre de 1997; modificado por Decreto No. 63-98, publicado el 4 de noviembre de 1998; reformado por Decretos Nos. 22-99, publicado el 28 de mayo de 1999, y 90-2000, publicado el 11 de diciembre de 2000.
11. Acuerdo Gubernativo No. 586-97: "Reglamento de Provisión de Destinos de la Policía Nacional Civil", publicado el 5 de agosto de 1997.
12. Acuerdo Gubernativo No. 588-97: "Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, publicado el 5 de agosto de 1997.
13. Acuerdo Gubernativo No. 587-97: "Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil", publicado el 5 de agosto de 1997; reformado por Acuerdo Gubernativo No. 554-98, publicado el 26 de agosto de 1998.
14. Acuerdo Ministerial No. 299-97: "Régimen Interior de la PNC", publicado el 17 de septiembre de 1997.
15. Acuerdo Ministerial No. 300-97: "Régimen de vacaciones, permisos y descansos de la PNC", publicado el 17 de septiembre de 1997.
16. Acuerdo Gubernativo No. 5-98: "Reglamento de Distinciones y Recompensas de la PNC", publicado el 13 de enero de 1998; reformado por Acuerdo Gubernativo 151-99, publicado el 25 de marzo de 1999.
17. Acuerdo Gubernativo No. 718-98: "Reglamento del Sistema de Clasificación de Cargos o de Puestos y Remuneraciones para la Policía Nacional Civil", publicado el 27 de octubre de 1998.
18. Decreto 95-98 del Congreso de la República: "Ley de Migración", publicado el 23 de diciembre de 1998.

19. Acuerdo Ministerial No. 52-99: “Créase Unidad Ejecutora para el Despliegue y Reestructuración de las Dependencias del Ministerio de Gobernación”, publicado el 8 de abril de 1999.
20. Acuerdo Gubernativo 529-99: “Reglamento de la Ley de Migración”, publicado el 29 de julio de 1999; reformado por Acuerdo Gubernativo No. 732-99, publicado el 29 de septiembre de 1999.
21. Acuerdo Ministerial No. 4-2000: “Créase el Museo Nacional de la Tipografía Nacional, como una dependencia de la Tipografía Nacional”, publicado el 12 de enero de 2000.
22. Acuerdo Ministerial No. 051-2000: “Acuérdese establecer el Consejo de Planificación del Sistema Penitenciario del País”, publicado el 13 de abril de 2000.
23. Acuerdo Gubernativo 202-2000 “Créase el Servicio de Comando Antisecuestros dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil”, publicado el 23 de mayo de 2000.
24. Acuerdo Ministerial No. 077-2000: “Créase la Unidad de Administración Financiera – UDAF- del Ministerio”, publicado el 30 de mayo de 2000.
25. Acuerdo Ministerial No. 079-2000: “Créase la Unidad de Planificación del Ministerio de Gobernación”, publicado el 31 de mayo de 2000.
26. Acuerdo Ministerial No. 080-2000: “Créase la Unidad Coordinadora de Infraestructura Física del Ministerio de Gobernación – UCIF-, en sustitución a la Unidad Ejecutora para el Despliegue y Reestructuración de las Dependencias del Ministerio de Gobernación”, publicado el 31 de mayo de 2000.
27. Acuerdo Ministerial No. 95-2000: “Créase la Unidad de Auditoría Interna –UDAI- del Ministerio de Gobernación”, publicado el 23 de junio de 2000.

28. Acuerdo Gubernativo No. 137-2001: “Créase la Escuela de Estudios Penitenciarios como una dependencia educativa, dentro de la estructura organizativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario”, publicado el 23 de abril de 2001.
29. Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República: “Ley de Desarrollo Social”, publicado el 19 de octubre de 2001.
30. Acuerdo Gubernativo No. 469-2001: “Acuérdese intervenir la Dirección General de Migración, por el tiempo que sea necesario a juicio del Organismo Ejecutivo”, publicado el 5 de diciembre de 2001.
31. Acuerdo Ministerial No. 1289-2001: “Créase la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación”, publicado el 28 de diciembre de 2001.
32. Acuerdo Ministerial No. 114-2002: “Asígnense atribuciones de los Viceministros de este Ministerio”, publicado el 24 de enero de 2002.
33. Otros mandatos de observancia.

Los ordenamientos y mandatos jurídicos de orden y seguridad pública por los cuales el Ministerio de Gobernación tiene como principal mandato cumplir y hacer cumplir, son:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Procesal Penal.
3. Código Penal.
4. Código Municipal.
5. Reglamento de la Ley de Fondo de Tierras.
6. Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por carretera.
7. Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.
8. Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y del sonido.

9. Reglamento para loterías, rifas y juegos que llevan a cabo a personas particulares y sus respectivos derechos, impuestos de papel sellado y timbres en los billetes de rifas, loterías y sorteos que hagan los particulares.
10. Reglamento para el funcionamiento de la Lotería Santa Lucía.
11. Reglamento Lotería del Niño.
12. Reglamento de la Lotería del Desarrollo Rural.
13. Acuerdo Gubernativo 112-99 Comisión Multisectorial para el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas.)

3.2. Departamento de policías particulares del ministerio de gobernación

En la planta central del Ministerio de Gobernación, ubicado en la ciudad de Guatemala, se encuentran algunas dependencias directamente relacionadas con dicho ministerio entre las que se encuentra la Dirección General de la Policía Nacional Civil y creada recientemente la Dirección de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada la cual se conoce por sus siglas SCEPSP, unidad administrativa que se encarga de la fiscalización, control y supervisión de las actividades que desarrollan las empresas privadas de seguridad, legalmente autorizadas en Guatemala, dicha Dirección, fue creada mediante el Acuerdo Gubernativo 662-2005 y publicada en el Diario Oficial el lunes 12 de diciembre del año 2005, dicho Acuerdo Gubernativo, se refiere al Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, y dentro de la Organización y estructura jerárquica superior se encuentra la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la Organización y Estructura Jerárquica

Operativa, se encuentra la Dirección General Adjunta, la Subdirección General de Prevención del Delito, la Subdirección de Investigación Criminal, la Subdirección General de Unidades Especialistas, la Subdirección General de Personal, la Subdirección de Finanzas y Logística, la Subdirección General de Estudios y la Subdirección General de Salud Policial.

Dentro de la organización de la Subdirección General de Unidades Especialistas, se encuentra la Dirección de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas dedicadas a la prestación de Servicios de Seguridad Privada, quien ejerce el control y fiscalización a dichas empresas.

3.3. Asesoría jurídica del ministerio de gobernación

Con relación a aspectos jurídicos, la asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación, brinda apoyo a la oficialía mayor en el análisis y elaboración de las resoluciones, providencias y dictámenes, además de elaborar proyectos de acuerdos gubernativos relacionados con el ramo y se encarga específicamente de iniciar el trámite administrativo correspondiente con respecto a la formación y autorización de empresas de seguridad privada.

Otra de las funciones de gran importancia en el ámbito legal del Ministerio, es lo que respecta a imponer las sanciones correspondientes por infracciones existentes o en su caso a resolver sobre procedimientos laborales de algunos trabajadores que pertenecen a la dependencia del Ministerio.

3.4. Mecanismos de control para empresas privadas de seguridad

El Ministerio de Gobernación, conjuntamente con la dependencia encargada del control y la fiscalización de las empresas de seguridad privada que funcionan legalmente en Guatemala, efectúan controles con respecto al funcionamiento y desenvolvimiento tanto de los agentes de seguridad como de las empresas en particular, uno de los principales controles, es la información mensual que deben presentar los personeros de dichas empresas privadas, directamente a la unidad de control como una forma de conocer el ente estatal, la cantidad de efectivos con que dispone, la jornada de salario desarrollada y el salario devengado por cada agente de seguridad privada.

A continuación, se presenta el procedimiento que se sigue en la actualidad por dicha Dirección a las Empresas de Seguridad Privada, legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala.

1. Mecanismos de control por parte de la policía nacional civil:

- 1) Inicialmente, la Dirección de Supervisión y Control de Empresas privadas de seguridad, verifica la dirección consignada a la empresa, que será efecto de fiscalización, señalando el día y la hora de dicha inspección.

- 2) Una vez constituidos los agentes de la Policía Nacional Civil, que prestan sus servicios en la Dirección de Supervisión y Control de Empresas de seguridad privada, proceden a solicitar el Acuerdo Gubernativo de autorización y funcionamiento, así como la lista de agentes que prestan servicios en dicha empresa.

- 3) Se procede a verificar además, el tipo de arma que utiliza el agente, y se verifica si estas son las permitidas por la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 39-89 del Congreso de la República, que de conformidad con el artículo 4, las armas de fuego se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas y armas experimentales. Además, de conformidad con el artículo antes citado, las armas de fuego se dividen en: Deportivas, defensivas y ofensivas. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: Deportivas, ofensivas y defensivas, además los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélicos. Las armas atómicas se dividen en: De fusión, de elementos pesados y fusión de elementos ligeros. Además las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar, las trampas de casa y de pesca se regulan por la ley de la materia.
- 4) Básicamente, los agentes que prestan sus servicios laborales de seguridad privada a las empresas debidamente autorizadas deben tener conocimiento del manejo del arma, así como se verifica la licencia correspondiente, misma que se clasifica en: licencia de portación y tenencia. De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Armas y Municiones antes descrito, establece que todos los ciudadanos gozan del derecho de portación de arma de fuego, con autorización del departamento de control de armas y municiones y que únicamente podrán portar armas de fuego clasificadas en dicha ley como defensivas y/o deportivas, además que el artículo 61 establece que para portar arma de fuego de las permitidas en la presente ley, debe obtenerse previamente la licencia de portación, en el entendido que se podrán extender a los

solicitantes las licencias de portación que necesiten pero ninguna de ella podrá amparar más de tres armas. El DECAM, extenderá las licencias de portación de armas de fuego las cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo renovar dicha licencia.

- 5) Además, deben de cumplir con el artículo 70 de la Ley de Armas y Municiones antes citada, con respecto a la portación de armas defensivas por miembros de empresas de policías particulares, que para los efectos establece. Los elementos de las entidades particulares de seguridad, legalmente autorizadas, podrán portar armas defensivas, debidamente registradas en el DECAM, cuando se encuentren prestando servicio sin necesidad de licencia alguna, debiendo portar el carne que acredita el registro del arma y el carné que lo acredita como trabajador de una empresa de policía particular que preste sus servicios a terceros legalmente autorizada y esté debidamente refrendado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil y cuya vigencia deberá ser renovada anualmente.
- 6) Por otra parte, se procede también a verificar si los agentes reciben constantemente adiestramiento o capacitación y cuantas veces concurren a un polígono para efectuar las prácticas correspondientes.
- 7) En algunas oportunidades, se solicita la copia del informe mensual que los representantes de las empresas de seguridad privada, remiten mensualmente al Ministerio de Gobernación y otros datos de interés que sean solicitados en dicho informe, tales como salario devengado, la jornada de trabajo, los descansos

remunerados, las prestaciones que de conformidad con la ley tienen derecho, así como la terminación de los contratos de trabajo y el pago de la indemnización correspondiente.

- 8) Dentro de la inspección, también es factible solicitar los lugares donde los agentes de dichas empresas de seguridad privada prestan sus servicios, y que pueden ser objeto de constatación, con la obligación que deben tener el uniforme que ha sido autorizado para la prestación de dicho servicio.
- 9) Se verifica si la empresa de seguridad, objeto de la fiscalización cuenta con la bodega correspondiente para el almacenamiento de armas de fuego ya que éste es un requisito indispensable.
- 10) Finalmente la inspección, se realiza en la sede de la empresa y en algunos lugares donde los agentes prestan sus servicios.

2. Mecanismo de control por parte del ministerio de la defensa a través del departamento de control de armas y municiones (DECAM)

- 9) El DECAM, tiene la obligación de constatar y verificar que las armas de fuego registradas a nombre de la empresa de seguridad privada, se encuentren dentro de las permitidas por la Ley de Armas y Municiones.
- 10) Le corresponde verificar, si la licencia de portación de arma de fuego se encuentra vigente.

11) Verifican además, el uso de las armas de fuego registradas y si dichas armas han sido entregadas a otros agentes de seguridad privada.

12) Verifican también, si el agente de seguridad privada recibe adiestramiento o capacitación sobre el uso y manejo de armas de fuego que utiliza para la prestación del servicio.

13) Constatan además, si el agente de seguridad privada concurre constantemente a un polígono a realizar las prácticas correspondientes.

Lo anterior, son los dos mecanismos que se aplican en la actualidad, tanto por la Policía Nacional Civil como el DECAM. De acuerdo a la información proporcionada, directamente en dichas entidades.

Finalmente es importante dar a conocer, que los controles, inspecciones, se verifican sin aviso previo a las empresas de seguridad privada, y que se efectúan constantemente en las 127 empresas de seguridad privada, que se encuentran legalmente autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada en Guatemala.

3.5. Sanciones aplicables a las empresas de seguridad privada

Como consecuencia de la inspección efectuada por la dependencia creada específicamente por el Ministerio de Gobernación, las diferentes empresas de seguridad privada legalmente inscritas para operar en Guatemala, pueden ser objeto de sanciones

tanto de carácter pecuniario, es consistente en una multa o directamente con el cierre temporal o definitivo de dicha empresa cuando no cumpla con las disposiciones contenida en el Acuerdo Gubernativa de autorización publicado para el efecto.

CONCLUSIONES

1. Las empresas de seguridad privadas, en Guatemala operan bajo una denominación social y, generalmente, se constituyen como sociedades anónimas; las que de conformidad con la ley deben inscribirse ante el Registro Mercantil General de la República.
2. El ente gubernamental, encargado de autorizar el funcionamiento de las empresas de seguridad privadas en Guatemala, es el Ministerio de Gobernación, que a través de un Acuerdo Ministerial publicado en el diario oficial autoriza el inicio de operaciones de dichas empresas.
3. Les corresponde a los directivos de las empresas de seguridad, establecer los mecanismos de reclutamiento, adiestramiento y capacitación a los agentes que prestarán servicios de seguridad en una empresa de seguridad privada.
4. Le corresponde al Estado de Guatemala, garantizar la seguridad de sus habitantes, cumpliendo, de esta manera, con el mandato constitucional relativo a la seguridad jurídica.
5. Los mecanismos de control y fiscalización con respecto al funcionamiento de las empresas privadas de seguridad, lo efectúa una unidad especial, teniendo atribuciones de imponer sanciones y cierres de las empresas que no cumplan con los requisitos que la ley exige.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación debe ejercer un control general, a nivel nacional, de todas las empresas que proporcionan servicios de seguridad privada; inclusive a los agentes que prestan servicios de seguridad personal para determinar si pertenecen o no a una empresa legalmente inscrita en nuestro país.
2. La Academia de la Policía Nacional Civil, debe implementar cursos con el objeto de profesionalizar a los agentes de seguridad privada.
3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe crear un departamento específico para conocer, tramitar y resolver las denuncias presentadas con respecto a la violación a los derechos fundamentales de los trabajadores que prestan servicios en sus empresas de seguridad privadas.
4. El Ministerio de la Defensa, a través del Departamento del Control de Armas y Municiones, debe desarrollar jornadas de orientación con respecto a las armas y municiones utilizadas por los agentes de seguridad privada.
5. Es necesario que exista obligatoriedad en las empresas de seguridad privada, para que se implemente el Departamento de Adiestramiento de Agentes, con respecto a la clase de servicios que ofrecen, de acuerdo con las necesidades del cliente.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA y C., L. y C. Guillermo. Tratado de política laboral y social. Tomo I, II y III. Buenos Aires, Argentina. 27ª. Edición. Editorial Heliasta, 1972.

Academia de la Policía Nacional Civil. Manual del vigilante de seguridad privada. Guatemala: Editorial Policía Nacional Civil, 1999. (s.e.)

CABANELLAS Guillermo. Contrato de trabajo. Parte General. Volumen I. Buenos Aires, Argentina: Bibliografía Omega. 1963. (s.e.)

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho usual, Editorial Heliasta, S.R.L., 10ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1976.

CAFERATA MORES, José. La seguridad ciudadana frente al delito. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma, 199.1 (s.e.)

CABEZAS, Horacio. Metodología de la investigación Guatemala: 5ª. impresión. Editorial Piedra Santa, 2002.

CALVO J. L. y J. Eduardo. Cien años de pistolas y revólveres españoles. España. Artes Graficas, 1992. (s.e.)

DE LA COLINA, Daniel. Una Aproximación al concepto de seguridad. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma 1999 (s.e.)

DE LA LLAVE Joaquín. Balística de las armas en España: Imprenta de Rafael Gómez-Menor, 1967. (s.e.)

- Diccionario de la lengua española.** Multidiccionario. CD-Rom. Océano Multimedia.2004.
(s.e.)
- ESPINOZA A. Y. y N. Zuñiga.** **La seguridad privada en Centroamérica** Dialogo
Centroamericano, 2003 (s.e.)
- ESPADA R. F. y M. José.** **Armas y técnicas de tiro.** Barcelona, España: Ediciones
técnicas REDE, 1996. (s.e.)
- GORDILLO CASTILLO Enrique.** **Guía general de estilo para la presentación de
trabajos académicos.** Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales,
Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002. (s.e.)
- HOLZMANN Guillermo.** **La seguridad en la sociedad moderna.** Chile: Editorial
Santiago, 1999. (s.e.)
- Historia de la pistola y el revólver.** Madrid, España: Litografía Danona, 1994. (s.e.)
- Instructivo general para elaboración y presentación de tesis.** Unidad de Asesoría de
Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, 2006. (s.e.)
- Manual del vigilante de seguridad privada.** Guatemala: Academia de la Policía Nacional
Civil, 1999. (s.e.)
- Manual de asesoría a empresas de seguridad.** Guatemala: SMC Internacional, 2000.
(s.e.)
- Manual de organización de la administración pública.** Guatemala: ONSEC, 1995. (s.e.)

MARTÍNEZ QUITANTE, Roser. Armas. Barcelona, España: Editorial Ariel, 2002. (s.e.)

Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1981

SCHMELKES Corina. Manual para la presentación de anteproyectos e Informes de investigación. (Tesis) Colección Textos Universitarios en Ciencias Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México Doctor Leonel Pereznieto Castro. Editorial Harla, 1988. (s.e.)

RICO J. M. y S. Luís. Inseguridad ciudadana y policía. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1988. (s.e.)

VELASCO MONTES, José Ignacio. Técnicas del tiro con pistola. Madrid, España: Editorial Hobby Press, 1983. (s.e.)

VÁSQUEZ Reynerio. Investigación documental (investigación científica). Impreso en Guatemala, Centroamérica. Ediciones Educativas, enero de 1997. (s.e.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil; Decreto Ley 106.

Código de Trabajo; Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal; Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal; Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Policías Particulares; Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones; Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo, Número 424-91

Instructivo para formación de Asociaciones, Iglesias, Fundaciones y Policías Particulares. Ministerio de Gobernación, 1998

Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 662-2005